

Comisiones por registro de transferencia de titularidad de CD BCRP y CDR BCRP (Artículo 12, Literal e de la Circular de Certificados de Depósito del Banco Central de Reserva del Perú).

Descripción	Obligado al pago ante el BCRP
<p>a) Se cobrará una comisión de 0,1 por ciento sobre el valor de las transferencias de CD BCRP y CDR BCRP comunicadas al BCRP desde el 2010-07-16 efectuadas entre terceros o de un tercero a instituciones residentes vinculadas a la actividad financiera (empresas bancarias, empresas financieras, cajas municipales de ahorro y crédito, cajas municipales de crédito popular, cajas rurales de ahorro y crédito, Banco de la Nación, Banco Agropecuario, COFIDE, empresas de seguros, administradoras privadas de fondos de pensiones, sociedades agentes de bolsa, sociedades administradoras de fondos mutuos, sociedades administradoras de fondos de inversión, Fondo de Seguro de Depósitos, Fondo Mivivienda, Essalud y Fondo Consolidado de Reservas Previsionales).</p> <p>Se exceptúa de esta comisión a las transferencias efectuadas entre las citadas instituciones residentes vinculadas a la actividad financiera.</p>	<p>Transferente y beneficiario</p>
<p>b) Se cobrará una comisión de 4,0 por ciento sobre el valor de las transferencias de CD BCRP y CDR BCRP, comunicadas al BCRP desde el 2010-07-16, efectuadas a terceros por las instituciones residentes vinculadas a la actividad financiera.</p> <p>Se exceptúa de esta comisión a las transferencias efectuadas entre las citadas instituciones residentes vinculadas a la actividad financiera.</p>	<p>Transferente</p>

Registro de las transferencias en que al menos una de las partes sea no residente

En el caso de las transferencias en que al menos una de las partes sea no residente, el BCRP tendrá hasta tres días útiles para efectuar el registro de acuerdo al Artículo 12, Literal d) de la Circular de Certificados de Depósito del Banco Central de Reserva del Perú.